



RESOLUCIÓN CJR22-0130
(19 de mayo de 2022)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los consejos seccionales de la judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima expidió el Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJTOR18-262 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resoluciones CSJTOR19-110 de 17 de mayo de 2019 y CSJTOR20-188 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente por el consejo seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme las resoluciones que desataron los recursos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito de cada

¹ Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075, CJR21-0117.

concurante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021, aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 24 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 31 de mayo hasta el 15 de junio de 2021, inclusive.

Contra la anterior decisión algunos concursantes interpusieron recursos de reposición y apelación. El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima resolvió los recursos de reposición contra la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021, aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo siguiente de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, resolvió los recursos.

En virtud de lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución CSJTOR21-478 de 27 de octubre de 2021, expidió el Registro Seccional de Elegibles definitivo para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito, grado nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017.

El 5 de noviembre de 2021, el señor **JOSÉ DANILO PRIETO LUNA** optó por las sedes de Juzgados Primero y Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, para el cargo el empleo de Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito, grado nominado. Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, por medio de los Acuerdos CSJTOA21-154 y 160 del 18 de noviembre de 2021, formuló lista de elegibles, que lo incluía, para proveer en propiedad el cargo de oficial mayor o sustanciador de circuito, grado nominado, ante los Juzgados Primero y Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, respectivamente.

El 16 de diciembre de 2021, a través de correo electrónico, se presentó una queja anónima ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, en la que se puso de presente que el señor **JOSÉ DANILO PRIETO LUNA** no reunía los requisitos para tomar posesión del cargo.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución CSJTOR21-569 de 22 de diciembre de 2021, excluyó del proceso de selección al señor **JOSÉ DANILO PRIETO LUNA**, porque, al momento de la inscripción, no cumplía con el requisito de haber aprobado 3 años de estudios superiores en derecho.

Contra lo anterior, el señor **JOSÉ DANILO PRIETO LUNA** interpuso recurso de reposición y, en subsidio, de apelación, al considerar que, para la fecha de inscripción a la convocatoria, había superado los créditos correspondientes al plan de estudios de sexto semestre o, lo que es lo mismo, tercer año, según dice, da cuenta la certificación expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia, al señalar que registraba 72 de los 171

créditos que corresponden al plan de estudios. Así mismo, adujo que la institución en la que estudió, al ser de carácter privado, culminaba los semestres en octubre de cada año, y que el sistema de notas era inmediatamente actualizado por los docentes, luego con ello consideró que demostraba haber aprobado los créditos universitarios exigidos para el cargo al que aspiraba.

Agregó que, según las reglas de concurso la exclusión sólo es procedente en las etapas de selección y clasificación del concurso de méritos, pero en su caso, al superar dichas etapas, no conformar el Registro Seccional de Elegibles, sólo habrá lugar a proveer los cargos vacantes. Adicionalmente, señaló que cuenta con la idoneidad para ejercer el empleo, puesto que, actualmente, desempeña el mismo empleo y ya terminó el pensum académico de derecho.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante la Resolución CSJTOR22-13 de 2 de febrero de 2022, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

El numeral 2.2. del artículo 2º del Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, estableció los requisitos específicos, para el cargo al cual se inscribió el recurrente, así:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
262319	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada

De igual manera los numerales 3.4 y 3.5 ibidem, refieren cómo se deben presentar los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos y adicionales, a saber:

“3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos obligatorios [...]

3.4.4 *Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica [...].*

ñ

3.5. Presentación de la documentación [...]

3.5.9. *La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.*

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

De otra parte, el numeral 12 ibidem del acuerdo convocante indica:

12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. *Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección [...].* (Resaltado fuera de texto).

Ahora bien, revisados los documentos que anexó el recurrente al momento de la inscripción al cargo, tenemos los que se relacionan a continuación:

1. Cédula de ciudadanía.
2. Certificación que cursó séptimo semestre de administración de empresas de la Universidad del Tolima.

3. Certificación que cursó segundo semestre de ingeniería de sistemas de la Corporación Universitaria Antonio Nariño.
4. Certificación de fecha 19 de octubre de 2017 en la que da cuenta que cursó «cuarto nivel» de derecho, durante los periodos 2015-1, 2015-2, 2016-1, 2016-2 y 2017-1, de la Universidad Cooperativa de Colombia.
5. Certificación de asistencia al evento de sensibilización de la importancia de archivos públicos del SENA.
6. Certificación de asistencia a los cursos de Windows 95, Word básico, Excel básico, Word avanzado y Excel avanzado de CodiSistemas.
7. Certificación de asistencia al curso de análisis financiero y principales estados financieros del SENA.
8. Certificación de asistencia al curso de gestión administrativa: la empresa, su entorno ejecución y control del SENA.
9. Certificado laboral expedido por el Coordinador de Talento Humano Dirección Seccional del Tolima, en el que consta que trabajó como asistente administrativo, grado 6, en el Juzgado Quinto de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad de Ibagué, desde el 13 de abril de 2009 hasta el 3 de septiembre de 2012.
10. Certificado laboral expedido por el Jefe de Personal del Instituto Ibaguereño de Reforma Urbana y de Vivienda de Interés Social-Irvis, en el que consta que trabajó auxiliar administrativo, desde el 11 de octubre de 1994 hasta el 15 de abril de 1999.
11. Resolución 456 de 31 de mayo de 1996, por medio de la cual se encargó del empleo de asistente administrativo, código 03, del Instituto Ibaguereño de Reforma Urbana y de Vivienda de Interés Social-Irvis.
12. Certificación laboral expedida por el gerente de la distribuidora Metálica del Tolima-Dismetol, en la que consta que trabajó como auxiliar administrativo por el lapso de 2 años y medio.
13. Certificado laboral expedido por el Coordinador de Talento Humano Dirección Seccional del Tolima, en el que consta que trabajó como asistente administrativo, escribiente y oficial mayor del Juzgado Quinto de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad de Ibagué, desde el 13 de abril de 2009 hasta el 26 de abril de 2017. Así mismo, laboró como escribiente del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, desde el 27 de abril de 2017 hasta 17 de octubre siguiente.
14. Certificado laboral expedido por el Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, en el que consta que laboró el 27 de abril de 2017 hasta el 19 de octubre de 2017.

Según las reglas establecidas en la convocatoria, son dos los eventos para cumplir los requisitos del cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado del circuito, grado nominado, así: a) terminación y aprobación del pènsun de derecho y un (1) año de experiencia relacionada, o, b) aprobación de tres (3) años de estudios superiores en derecho y cuatro (4) años de experiencia relacionada.

En el presente asunto, el recurrente no acreditó terminación y aprobación de materias del pensum de derecho, por lo tanto, debía demostrar el segundo supuesto, es decir, la aprobación de tres (3) años de estudios superiores en derecho y cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Así las cosas, con el fin de acreditar el primer requisito, se observa que el concursante, dentro del término legal, aportó la siguiente certificación:

Título	Institución	Requisitos
<i>Certificación Académica de que cursó 4 niveles en derecho, durante los periodos 2015-1, 2015-2, 2016-1, 2016-2 y 2017-1</i>	<i>Universidad Cooperativa de Colombia</i>	<i>No acreditó haber aprobado 6 semestres o 3 años en derecho</i>

De lo expuesto se observa que la certificación del 19 de octubre de 2017 de la Universidad Cooperativa de Colombia, da cuenta que durante los periodos académicos 2015-1, 2015-2, 2016-1, 2016-2 y 2017-1 el señor José Danilo Prieto Luna cursó 5 semestres o niveles de derecho, que corresponden a 72 créditos de los 171 del plan de estudios, razón por la que no cumple con los requisitos señalados en el numeral 2.2. del artículo 2º del Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017.

Ahora bien, el argumento del recurrente en el que señala “haber cumplido los requisitos porque la institución en la que estudió, al ser privada, terminaba los semestres en octubre de cada año y las notas eran actualizadas inmediatamente, por ello, para la fecha de inscripción la convocatoria había culminado 6 semestres”, no es de recibo, pues la certificación académica fue expedida el 17 de octubre de 2017 y da cuenta que aprobó tan solo 4º semestre.

De otra parte, respecto al señalamiento de contar con la idoneidad necesaria para ejercer el cargo, ya que actualmente se desempeña en el mismo y adicionalmente no haber terminado el pensum académico de derecho, se reitera que, como quedó establecido, para el momento de la inscripción a la convocatoria no cumplía los requisitos mínimos del cargo.

Por último, frente a la afirmación del recurrente relacionada con la improcedencia de la exclusión por haberse terminado el proceso con la expedición de la Resolución CSJTOR21-478 de 27 de octubre de 2021, mediante el cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima conformó el registro seccional de legibles, se precisa que, según lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el proceso de selección para los empleados se compone de las siguientes etapas: concurso de méritos, conformación del registro seccional de elegibles, remisión de lista de elegibles y nombramiento, motivo por el cual el nombrar es el acto final del concurso de elegibles.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 2.º numeral 12 del acuerdo de convocatoria, conocida por todos los concursantes, se estableció que la ausencia de requisitos para el cargo, determinaría el retiro inmediato del **proceso de selección, en cualquier etapa del proceso en que el aspirante se encuentre**, razón por la cual no se encuentra vulneración alguna al derecho fundamental al debido proceso.

Así las cosas, se confirmará la decisión contenida en la Resolución CSJTOR21-569 de 22 de diciembre de 2021, de conformidad con lo señalado.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

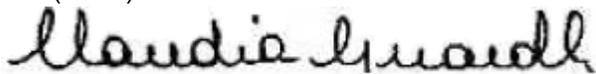
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la Resolución CSJTOR21-569 de 22 de diciembre de 2021, por medio de la cual excluyó al aspirante **JOSÉ DANILO PRIETO LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía 93.375.028, del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, quien se presentó para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito, grado nominado, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución al aspirante **JOSÉ DANILO PRIETO LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía 93.375.028, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué-Tolima, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLL/LTDR